

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Ceadea (Zamora).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Ceadea, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Fonfria (Zamora).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Ceadea y su incorporación al de igual clase de Fonfria, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena), Jesús García Gómez.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena), Joaquín Martinho Rodrigues.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz), Baltasar Rodríguez Belinchón.

Madrid, 5 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Alcudia, subalterna de 3.ª clase, dependiente de la principal de Palma de Mallorca, para importación de patata para siembra.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de «Cooperativa Agrícola Poblense», de La Puebla (Mallorca), en la que solicita se amplie la habilitación de la Aduana de Alcudia para la importación de patata para siembra, que fundamenta en la ventaja que

supondría el realizar en ella los despachos, dada la proximidad a las zonas de destino, en lugar de efectuarlos por la Aduana de Palma.

El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero del Ministerio de Agricultura, ha informado concretando que lo dispuesto en Orden de aquel Departamento de 11 de marzo de 1970 no afecta a las Islas Baleares, toda vez que en ellas no se importan patatas para mediante multiplicación obtener patatas de siembra, sino sólo éstas para producir las destinadas al consumo interior o a la exportación.

Visto el Decreto número 3753/1964, de 17 de septiembre, Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I. ha resuelto ampliar la habilitación que, comprendida en el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Alcudia, Subalterna de tercera clase de la Administración Principal de Aduanas de Palma de Mallorca, autorizando la realización en la misma de despachos de importación de patata para siembra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de noviembre de 1973, salvo aviso en contrario.

	Pesetas	Pesetas
	Comprador	Vendedor
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,27	56,87
Billete pequeño (2)	55,85	56,87
1 dólar canadiense	55,72	56,28
1 franco francés	12,66	12,99
1 libra esterlina (3)	135,73	137,09
1 franco suizo	18,12	18,30
100 francos belgas	150,41	151,81
1 marco alemán	22,79	23,02
100 liras italianas (4)	8,85	8,94
1 florin holandés	21,85	22,07
1 corona sueca	13,38	13,41
1 corona danesa	9,71	9,81
1 corona noruega	10,02	10,12
1 marco finlandés	15,11	15,26
100 chelines austriacos	306,30	309,87
100 escudos portugueses	237,39	239,76
100 yens japoneses	20,02	20,22
<i>Otros billetes</i>		
1 dirham	13,27	13,40
100 francos C. F. A.	25,73	25,99
1 cruzeiro	7,97	8,05
1 peso mejicano	3,93	4,02
1 peso colombiano	1,62	1,64
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,53	0,54
1 bolivar	12,72	12,85
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	186,65	188,52

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.